

7370-6

24 OCT 2014

Resolución No.

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2015, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Departamento de Caldas.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, en su Artículo 86 establece que el calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas, como es el caso del Departamento de Caldas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma.

Que el Decreto 1850 de 2002, dispone que las entidades territoriales deben expedir antes del 1° de noviembre de cada año el calendario escolar, y determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que el Decreto 1850 de 2002 preceptúa que los directivos docentes y los docentes de las instituciones educativas del Departamento de Caldas, deben dedicar, cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos períodos semestrales.

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, contempla como parte del receso escolar, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2015, corresponde a la comprendida entre el 5 y el 9 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE



7370-6

24 OCT 2014

ARTÍCULO 1º : Períodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2015 de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANAS
PRIMER SEMESTRE	19 de enero de 2015	27 de marzo de 2015	10
	6 de abril de 2015	12 de junio de 2015	10
SEGUNDO SEMESTRE	6 de julio de 2015	2 de octubre de 2015	13
	13 de octubre de 2015	27 de noviembre de 2015	7
TOTAL			40

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse durante las cuatro primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

ARTÍCULO 2º : Actividades de desarrollo institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2015 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

SEMANA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRIMERA	13 de enero de 2015	16 de enero de 2015
SEGUNDA	30 de marzo de 2015	3 de abril de 2015
TERCERA	30 de junio de 2015	3 de julio de 2015
CUARTA	5 de octubre de 2015	9 de octubre de 2015
QUINTA	30 de noviembre de 2015	4 de diciembre de 2015

Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional, la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios.

ARTÍCULO 3º: Vacaciones de los directivos docentes y docentes. Las siete (7) semanas de Vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial de Caldas serán las siguientes:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANA
5 de enero de 2015	9 de enero de 2015	1
16 de junio de 2015	26 de junio de 2015	2
7 de diciembre de 2015	1 de enero de 2016	4
TOTAL		7

ARTICULO 4º: Receso estudiantil. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANA
5 de enero de 2015	16 de enero de 2015	2
30 de marzo de 2015	3 de abril de 2015	1
16 de junio de 2015	3 de julio de 2015	3
5 de octubre de 2015	9 de octubre de 2015	1
01 de diciembre de 2015	1 de enero de 2016	5
TOTAL		12





24 OCT 2014

7370-6

ARTICULO 5º. Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al artículo 86º de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los Establecimientos Educativos de Carácter NO Oficial, de la siguiente manera: 800 horas de Preescolar, 1000 horas ciclo Primaria y 1200 en Secundaria y la Media. El único Receso Estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el artículo 1º del Decreto Nacional 1373 de 2007, los demás Recesos Estudiantiles serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su Autonomía.

ARTÍCULO 6º. Los establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados- CLEIS- correspondientes a la educación básica-CLEI 1 al 4-, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, 20 semanas lectivas, mientras que para la educación media-CLEI 5 y 6- ajustarán las dos semanas adicionales, 22 semanas lectivas, respondiendo a lo establecido en el artículo 23º del Decreto Nacional 3011 de 1997.

ARTICULO 7º: Adopción del Calendario Institucional. Antes del 20 de enero de 2015, el rector adoptará, mediante resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2015, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

Las modificaciones al presente calendario son competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Caldas ejercerá la inspección, vigilancia y control para su cabal cumplimiento

ARTICULO 8º: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARIA ARACELLY LÓPEZ GIL
Secretaria de Educación De Caldas

JORGE LUIS MORENO VALLEJO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
Unidad de Inspección, Vigilancia

REVISÓ: OFICINA JURÍDICA.

PROYECTO: EDGARDO CANO LADINO.

